

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200002800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado
Resuelve:

Requerir a las partes para que aclaren si lo pretendido es la suspensión del proceso
conforme al artículo 161 del Código General del Proceso

Lo anterior por cuanto el acuerdo de pago obrante a ítem 11 del expediente, no pone
fin al proceso y la terminación del mismo se condiciona a que la demandada cumpla
con el pago de las cuotas pactadas.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>165</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 de Octubre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--